



Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

ACUERDO DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, PARA LA CONTRATACIÓN DE UN EMPRÉSTITO PARA EL PAGO DE LAUDOS LABORALES.

La Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción XI, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54 y 55, fracción XI, incisos c) y f), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos acordado emitir un Acuerdo; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 06 de julio de 2026, se recibió oficio PM/500/2026 del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, mediante el cual solicita a este Poder Legislativo, la autorización para la contratación un empréstito para el pago de laudos laborales, mismo al que se le dio el trámite respectivo en sesión del Pleno de la Legislatura del 13 de julio de 2026; ordenando la presidencia de la Mesa Directiva su turno a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso procediera.

II. Mediante oficio número HCE/CRSP/163/2026, del 13 de julio de 2026, el Doctor Remedio Cerino Gómez, en su calidad de Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado, turnó a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, la solicitud descrita en el punto anterior.

III. Realizado el análisis de la solicitud presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, quienes integramos la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, hemos determinado emitir un Acuerdo. Por lo que:



Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre es la base en la división territorial y la organización política y administrativa de los Estados, quienes a su vez conforman la República. Por lo que esta figura de organización política administrativa goza de principios fundamentales velados por nuestra Carta Magna, como el ser entes autónomos, contar con personalidad jurídica y tener libertad en la administración de su hacienda, entre otros, de acuerdo con lo que establecen las fracciones II y IV, del referido numeral.

TERCERO. Que el principio de libre administración de la hacienda municipal, tiene como objetivo, fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.¹

Este principio se encuentra contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior,

¹<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/163/163468.pdf>



Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas.



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II. ...,

...

....:

a) al e)...

...

III...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.



Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas.



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V a la X..."



Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas.



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

CUARTO. Que el principio de libre administración de la hacienda municipal, tiene como finalidad que sean los municipios los que atiendan sus necesidades propias, al ser éstos los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen y pueden priorizar la aplicación de sus recursos, sin que se vean afectados por intereses ajenos o por cuestiones que, por desconocimiento u otra razón, los obligaran a ejercerlos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.²

QUINTO. Que por su parte el artículo 117, fracción VIII, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las legislaturas locales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, son las encargadas de autorizar los empréstitos y obligaciones que soliciten el Estado y los municipios en los términos que las leyes señalen. Acotando la citada disposición constitucional, a que los estados y los municipios no podrán contraer dichas obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas.

SEXTO. Que en esta misma tesitura, el artículo 36, fracción XII. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone como una facultad al Congreso del Estado, el aprobar la contratación de empréstitos y obligaciones a favor del Estado y sus municipios, siempre y cuando se destinen a inversiones públicas productivas.

SÉPTIMO. Que el artículo 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, dispone que los municipios, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar como fuente o garantía de pago o ambas, las contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, o cualquier otro ingreso susceptible de afectación que en derecho le corresponda. Sin embargo, el artículo 26, de la citada norma legal establece que las obligaciones de deuda pública municipal estarán destinadas al financiamiento de inversiones públicas productivas o servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos en los términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?ID=25430&Clase=DetalleSemanaarioEjecutori>
aBL



Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas.



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

OCTAVO. Que el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, define como Inversión pública productiva: "toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;"

Estableciendo el artículo 22, de la referida norma, que los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, que sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

NOVENO. Que en ese marco del análisis de la solicitud Ayuntamiento de Paraiso, Tabasco, referida en el antecedente I del presente acuerdo, no se desprende ningún concepto que se ajuste a lo señalado como inversión pública productiva. Por ello, sin dejar de reconocer la delicada problemática que atraviesan los ayuntamientos de la entidad, por la existencia de adeudos originados de sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales, cuyos montos afectan gravemente su hacienda, y que han dado causa a sendos procedimientos; nos encontramos imposibilitados para autorizar la solicitud referida, en razón a que la misma contraviene lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley de Deuda Pública del



Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás ordenamientos jurídicos referidos, que prohíben a los estados y municipios contraer obligaciones o empréstitos, que no vayan destinados a inversiones públicas productivas.

DÉCIMO. Que al respecto, cabe citar el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 19/2014, promovida por el H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, en contra del Poder Legislativo del Estado, en el que el máximo órgano jurisdiccional del país, determinó que el pago de pasivos o adeudos por laudos condenatorios, no constituye una inversión pública productiva que autorice la contratación de aquella, en términos del Artículo 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Federal.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa, el Congreso del Estado de Tabasco, se declara imposibilitado constitucional y legalmente para autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, para la contratación de un empréstito para el pago de laudos laborales, en virtud de que estos no constituyen una inversión pública productiva, tal como lo estipula el marco jurídico federal y estatal citado, así como por las demás consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente resolutivo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Congreso para que comunique lo conducente al Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

SEGUNDO. Se ordena el archivo del asunto turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas que motivó la elaboración del presente acuerdo, como totalmente concluido.

Villahermosa, Tabasco, a 25 de agosto de 2026.



Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

A T E N T A M E N T E.
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.

DIP. JORGE SUÁREZ MORENO.
PRESIDENTE.

DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.
SECRETARIA.

DIP. NELSON HUMBERTO GALLEGOS
VACA.
VOCAL.

DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.
INTEGRANTE.

DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ.
INTEGRANTE.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.

DIP. FANNY KRISTELL VARGAS
VÁZQUEZ.
INTEGRANTE.